



ACTA N.º 13-2020

FECHA: 16 DE MARZO DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 13. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón, así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria.

PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Análisis del Decreto Legislativo No. 593 – Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19-, y Decreto Legislativo No. 594-Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia Covid-19-. PUNTO TRES. ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 593 –ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA**

POR COVID-19-, Y DECRETO LEGISLATIVO NO. 594-LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19-. Los miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental considera lo siguiente: I. Que la Asamblea Legislativa emitió dos decretos legislativos el día 14 de marzo de 2020: el primero el Decreto No. 593 a través del cual promulgó **“Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”**, el segundo el No. 594, por medio del cual pronunció la **“Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19”**, ambos establecen que entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, el primero con una vigencia de 30 días y el segundo con efectos por 15 días. Ambos decretos fueron publicados en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, del 14 de marzo del corriente año, por tanto, a la fecha se encuentran vigentes. II. Que en el Decreto No. 593 del **“Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”**, en su artículo 1 se indicó *“Declaráse Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19...”*. Por tanto, el ámbito de aplicación del mismo es a nivel nacional. III. Que la **“Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para Atender la Pandemia COVID-19”** establece en su artículo 1 *“Apruébase la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada por el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio...”* IV. Que tales decretos han



considerado como fundamento que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 11 de marzo de 2020, el nuevo brote de Coronavirus (COVID-19) como una **pandemia** por sus alarmantes niveles de contagio, propagación y gravedad. **V.** Que el Decreto No. 593 del “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, contempla en su artículo 7 inciso 2º que “Igualmente, **queda habilitada la administración pública** para suspender las labores de los empleados de las instituciones del **sector público** y municipal, **siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia.** Los empleados públicos tendrán remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se considerarán vitales los servicios de asistencia de salud, protección y seguridad pública” (resaltados propios). **VI.** Que el artículo 9 del Decreto No. 593 del “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, señala que “Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto”. **VII.** Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal de Ética Gubernamental “... es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala esta Ley”, en virtud de lo anterior, este Tribunal es parte del sector público y en virtud de su autonomía puede emitir acuerdos relativos al ejercicio de sus competencias. **VIII.** Que

se han emitido medidas gubernamentales para prevenir la propagación del COVID-19, entre ellas, evitar las aglomeraciones y el contacto físico, así como mantenerse en los respectivos domicilios para evitar el contagio, en caso de presentar síntomas informar a las autoridades competentes. En ese sentido, es procedente que esta Institución tome las medidas administrativas idóneas para evitar la propagación y contagio de su personal institucional y usuarios. En virtud de las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental reitera su compromiso institucional de velar por el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y en la lucha contra la corrupción, y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, **ACUERDA** tomar las siguientes medidas administrativas para evitar el contagio por COVID-19: **1°)** Suspender a partir de este día hasta el 3 de abril del corriente año, ambas fechas inclusive, los plazos de los procedimientos administrativos que se siguen ante esta Institución; **2°)** Suspender la obligación de los empleados y empleadas de presentarse a las instalaciones del TEG a partir de esta fecha hasta el día 3 de abril del corriente año, sin que ello implique una paralización completa de labores, pues se podrá continuar con trabajo en modalidad domiciliar, debiendo acudir a la Institución los empleados y jefaturas que sean requeridos por este Pleno, siempre y cuando sea estrictamente necesaria su presencia. Durante la referida suspensión el personal de este Tribunal gozará del pago de su salario; **3°)** Que para efecto de realizar labor domiciliar los empleados podrán solicitar a su jefatura inmediata la autorización para extraer documentación en formato de copia, debiendo responsabilizarse de la custodia y confidencialidad de su contenido; **4°)** Se mantienen habilitados los canales institucionales virtuales para recibir denuncias o avisos de actos contrarios a la ética gubernamental, pues la función legal del TEG se mantiene a pesar del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; sin embargo, se



entenderán por recibidos dichos avisos o denuncias el día hábil siguiente a la finalización de la vigencia del mencionado Decreto No. 593; 5º) Informar por todos los medios de comunicación institucionales habilitados las presentes medidas administrativas a los empleados, usuarios y al público en general y; 6º) Este Tribunal gestionará que las entregas de bienes y servicios se realicen normalmente a los administradores de contrato respectivos; sin embargo, en caso de no ser posible esto último se aplicará el artículo 108 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las doce horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

